



FIJACION EN LISTA DE TRASLADO

FECHA DE TRASLADO: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELEDUD DE JESUS DIAZ FUENTES
RADICADO: 44-001-41-89-001-2020-00256-00
TERMINO DE TRASLADO: TRES (03) DÍAS
INICIO: SEPTIEMBRE 20 DE 2022
FINAL: SEPTIEMBRE 22 DE 2022
TIPO DE TRASLADO: RECURSO DE REPOSICIÓN

EN LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA, SE FIJA LA PRESENTE LISTA POR EL TERMINO DE UN (1) DÍA, CONFORME A LO INDICADO EN EL INCISO 2°. DEL ARTÍCULO 110 DEL C.G.P.

MILEIBIS BEATRIZ BRITO MOSCOTE
Secretaria



Señor:

JUEZ (01) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE RIOHACHA LA GUAJIRA.

E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
CONTRA : ELEDUD DE JESUS DIAZ FUENTES.
RAD : 2020- 00256-00

EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY, mayor de edad, identificado con C.C. No. 17.958.975, expedida en Fonseca, abogado en ejercicio, titulado con Tarjeta profesional No. 200.926, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, en el proceso de la referencia, con el respeto acostumbrado, estando dentro del término, me dirijo a su despacho para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de fecha 01 de septiembre del 2022, conforme a los siguientes argumentos:

1. ANTECEDENTES PROCESALES

El Honorable Despacho mediante Auto de fecha 01 de septiembre del 2022, convoco a las partes para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Una vez consultados los estados electrónicos, la fijación en lista y la lista de traslados, publicados en la página de la rama judicial, se pudo constatar que el Honorable Despacho no le corrió traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda realizada por el Curador Ad- Litem, **Dr. HECTOR SAMUEL PINEDO CASTRO**. Dicha consulta se realizó desde el día 28 de junio de 2022, fecha en que se notificó al Curador del Auto que Libro Mandamiento de Pago del día 11 de noviembre de 2020.

Una vez revisado el expediente digital y sus actuaciones procesales, se pudo constatar que no se encuentra adjunto al mismo la contestación de la demanda por parte del Curador y el Auto que ordeno correr traslado a la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES PARTE DEMANDANTE.

El Honorable Despacho profirió la providencia de fecha 01 de septiembre del 2022, omitiendo lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.



EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY
ABOGADO TITULADO C.U.R.N
ESP. DERECHO ADTIVO U.S.A

Claramente no se tuvo en cuenta lo abonado anteriormente al momento de expedir dicho Auto.

Por otra parte, se vislumbra la vulneración del Derecho Fundamental al Debido Proceso y el Principio de Publicidad; pues erro esta unidad judicial al no publicar las actuaciones surtidas dentro del proceso, o peor aún, al omitir surtirlas. Aparte, pudo el Despacho informar sobre la contestación de la demanda y remitir la misma a través del correo electrónico del apoderado de la parte demandante, el cual fue consignado en la demanda en el acápite de notificaciones.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior le solicito respetuosamente **REPONER** el Auto de fecha 01 de septiembre del 2022, en consecuencia, se corra traslado de la contestación de la demanda y se remita la misma a la parte demandante para lo pertinente.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY

C. C. No. 17.958.975 de Fonseca la Guajira.
T. P. No. 200.926. C. S. J.